



**CANCELACION DE
CREDITOS FISCALES**
LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACION

CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2010

El ejecutivo federal ha dispuesto dentro de la Ley de Ingresos de la Federación para 2010, la facultad para que las autoridades fiscales lleven a cabo la cancelación, la no imposición y la condonación parcial de créditos fiscales, por lo anterior, consideramos importante dar a conocer los aspectos más relevantes a fin de que su empresa, de estar en el supuesto, pueda obtener estos beneficios.

○ **CANCELACION DE CREDITOS FISCALES POR INCOSTEABLE**

Para que se considere incosteable un crédito fiscal la autoridad deberá de evaluar los conceptos siguientes:

- ✓ Monto del crédito.
- ✓ Costo de las acciones de recuperación.
- ✓ Antigüedad del crédito.
- ✓ Probabilidad de cobro.

Las disposiciones fiscales relativas indican que un crédito se considera incosteable cuando su monto no rebasa las 200 Udis, aproximadamente 890 pesos; o cuando es un monto inferior a 20,000 Udis, es decir 89,000 pesos y su costo de recuperación rebase del 75% del importe del crédito.

En cuanto a la antigüedad del crédito podemos considerar la relativa a su prescripción, misma que es de 5 años, sin dejar de considerar los motivos en los cuales se suspende el computo del plazo.

Es importante resaltar que, tal y como lo aclara la disposición a la que hemos hecho referencia, la cancelación de los créditos no libera al contribuyente de su pago, por tratarse de una acción unilateral por parte de la autoridad.

○ **NO IMPOSICION DE MULTAS POR INFRACCIONES EN LAS DISPOSICIONES ADUANERAS.**

No le será determinada la sanción cuando una persona haya incurrido en infracciones a las disposiciones aduaneras bajo los siguientes supuestos:

- ✓ Sean por infracciones incurridas antes del 1 de enero de 2010.
- ✓ Aun no se haya impuesto sanción
- ✓ La sanción correspondiente no exceda de 3,500 Udis. (15 mil pesos).
- ✓ Aplica en casos a que se refiere el artículo 152 Ley Aduanera (entre otros, los que surjan durante el ejercicio de las facultades de comprobación).

○ **CONDONACION PARCIAL DE CREDITOS FISCALES**

Cuando en el ejercicio fiscal de 2010 se impongan multas como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales se procederá a lo siguiente:

- Se pagará el 50% cuando:
 - ✓ Sean obligaciones distintas a las de pago
 - ✓ Se realice el pago antes del acta final u oficio de observaciones
 - ✓ Paguen además, las contribuciones omitidas y sus accesorios
- Se pagará el 60% cuando:
 - ✓ Sean obligaciones distintas a las de pago
 - ✓ Se realice el pago antes de la notificación de la resolución del monto de las contribuciones omitidas
 - ✓ Paguen además, las contribuciones omitidas y sus accesorios

En relación a la condonación de multas, es importante reiterar que conforme a las disposiciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, se consideran ingresos gravados las deudas perdonadas, por tanto, los montos condonados representan un ingreso acumulable para la empresa.

DIFERENCIA ENTRE REDUCCION Y CONDONACION

De acuerdo a lo que establece el Código Fiscal de la Federación en su artículo 70-A la reducción de las multas aplica cuando deriven de una omisión total o parcial en el pago del impuesto.

La solicitud de condonación de multas aplica, cuando son por consecuencia del incumplimiento de alguna obligación formal, que no da lugar a la omisión total o parcial de contribuciones.

En cada una de estas disposiciones señalan además los requisitos de forma y de fondo que los contribuyentes deben de cumplir para solicitar la aplicación de los beneficios mencionados.

RECOMENDACIONES

Como regla general, siempre será lo mejor cumplir en tiempo y forma las obligaciones fiscales, para así evitar costos y trámites innecesarios, pero en caso de tener algún crédito en firme es conveniente, antes de realizar el pago, buscar dentro de las disposiciones fiscales vigentes los beneficios que apoyen a las finanzas de las empresas, mediante la reducción, condonación o cancelación de créditos fiscales.

Artículo elaborado por:
C.P. Rubén Betancourt Carrillo
Miembro del Área fiscal de la firma
Alvarez Carmona y Asociados